

PERGAMINO, mayo 30 de 2006.-

Señor  
Intendente Municipal  
**Dr. HECTOR M. GUTIERREZ**  
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo **aprobó por unanimidad en la Cuarta Sesión Ordinaria realizada el día 29 de mayo de 2006**, al considerar el Expte. **B-33-03 D.E. H-3320-03 BLOQUE DE CONCEJALES U.C.R.** – Proyecto de Ordenanza –Ref: Modificación Ordenanza Gral. 27/68 y 67/69 sobre Ruidos Molestos. Corre por Expte.D-1432/05 causa 22.265/06 DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL.-

Sancionándose la siguiente

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º.-** Modifícanse los artículos 3, 7 y 10 de la Ordenanza -----  
----- registrada bajo el N° 5800/03, los que quedarán redactados como seguidamente se consignan:

**ARTICULO 3º.-** Quedan prohibidos dentro del radio urbano y centros urbanizados:

- a) Las transmisiones por redes de altavoces, en la vía pública, cuando se realicen dentro de las poblaciones servidas por diario, radio, televisión o por otros medios de difusión que cubran información y publicidad local necesario, y/o cualquier otro tipo de emisiones radiotelefónicas o fonográficas en y hacia la vía pública, a juicio del Departamento Ejecutivo.-
- b) La circulación de rodados, la venta por pregón con amplificadores, y el sobrevuelo de aviones con altavoces para propaganda, comercial y/o de cualquier otra índole (Convalida lo dispuesto por la Ordenanza 5460/01)
- c) La habilitación y/o circulación de vehículos automotores que no utilicen silenciadores de escape, que se encuentren en males condiciones y/o modificados con la finalidad de reducir su eficacia o para mayor emisión sonora.-
- d) El uso o tenencia en los vehículos automotores, de bocinas estridentes y de cualquier mecanismo o aparato de la misma índole para la producción de sonidos, salvo en caso de peligro o en zona rural y tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas.

- e) Circular con vehículos que emitan ruidos que excedan los límites recomendables según los criterios de la Organización Mundial de la Salud (ver tabla Anexo IV, del presente informe).-
- f) El uso de silbatos, sirenas, campanas y otros aparatos semejantes para los establecimientos industriales o comerciales de cualquier naturaleza salvo en los casos de fuerza mayor debidamente probados.-
- g) La reparación de motores en la vía pública cuando a tal fin deban mantenerse en actividad y su extensión en el tiempo signifique una habitualidad.-
- h) La circulación de camiones o carros pesados y ultrapasados, así como cualquier vehículo que por la distribución o importancia de la carga produzca oscilaciones de las estructuras de edificios, susceptible de transformarse en sonidos (reverberancia).-
- i) El uso de bombas de estruendo, petardos, fuegos artificiales, y todo otro elemento productor de esta clase de ruidos, salvo en los casos de fiestas populares debidamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo y lo dispuesto sobre el particular por la Ordenanza N° 5308/00.-
- j) La utilización en la vía pública, parques, plazas, paseos y demás lugares y establecimientos públicos, incluidos el interior de vehículos de transporte público de pasajeros, de radios, televisores y/o cualquier otro dispositivo o equipo reproductor de sonido de una forma tal que el sonido emitido signifique una molestia a terceros.-
- k) Toda otra actividad que produzca ruidos o sonidos comprendidos en la prohibición que considera el artículo 1°.-
- l) Solo excepcionalmente y por razones justificadas de interés público o comunitario se podrán autorizar las emisiones por redes de sonidos amplificadas, condicionándolas a horario, calidad y volumen adecuados, de modo que no resulten violatorias a lo dispuesto por el artículo 1°.-
- m) La tenencia de sistemas de alarmas domiciliarias o vehicular que no interrumpan automáticamente la emisión de sonidos luego de 10 minutos o que produzcan falsas alarmas frecuentes.-
- n) El funcionamiento de cualquier tipo de maquinaria, motor o herramienta fijada rígidamente a paredes medianeras o elementos estructurales sin la adecuada instalación requerida para evitar la propagación de los sonidos al exterior.-

**ARTICULO 7°.-** Prohíbese dentro de los locales cerrados a que se ----- refiere el artículo 2° el uso de aparatos de radiotelefonía, fonógrafos o similares cuando el sonido trascienda ostensiblemente al exterior o a las propiedades vecinas y resulte en consecuencia del carácter definido en el artículo 1°.-

**ARTICULO 10°.-** La reglamentación deberá contemplar a efectos de la ----- medición las normas y procedimientos IRAM e ISO

existentes que dictaminan los parámetros admisibles para las distintas clasificaciones de ruidos debiendo indicar los niveles máximos a fin de facilitar la verificación objetiva de la infracción, que se reseña a continuación, como así también cualquier otra norma que se adecue a la presente:

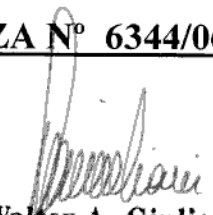
- NORMA IRAM 4062/01 “Ruidos molestos al Vecindario. Método de Medición y Clasificación”
- NORMA IRAM 4036/72 “ACUSTICA”-Definiciones”
- NORMA IRAM-AITA 9C/94 “ACUSTICA-Medición del Ruido Emitido por Vehículos Automotores de Aceleración-Método de Ingeniería”
- NORMA IRAM-AIRTA 9C-1/94 “ACUSTICA –Medición del Ruido Emitido por Vehículos Automotores en Uso, - Detenidos-Método de Verificación”
- NORMA IRAM 4061/91 “ACUSTICA – Frecuencias Normalizadas para Utilizar en Mediciones”
- NORMA IRAM 4079/86 “RUIDOS – Niveles máximos admisibles en ámbitos laborales para evitar deterioro auditivo”
- NORMA IRAM 4070/86 “RUIDOS – Procedimiento para su evaluación utilizando las curvas “NR”.-
- NORMA IRAM 4064/90 “ACUSTICA – Magnitudes Físicas y Subjetivas del Sonido o del Ruido en el Aire – Relación entre sonoridad y nivel de sonoridad”
- NORMA ISO 362 “ACOUSTICS – Measurement of noise emitted by accelerating road vehicles – engineering method”.

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-


-----

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

**ORDENANZA Nº 6344/06.-**

  
**Dr. Walter A. Giuliani**  
Secretario  
H.C.D. Pergamino



  
**Pedro Gabriel Cairat**  
Presidente  
H.C.D. Pergamino